



36

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 12 17 NOV. 2020

REF: 110014003043-2019-00516-00

Se niega la solicitud que precede, teniendo en cuenta que no se cumple con los presupuestos del numeral 4° del artículo 291 del C.G.P. para ordenar el emplazamiento del demandado Lisandro Guerrero Valencia, teniendo en cuenta que la certificación emitida por la empresa de correo vista a folio 33 [respaldo] indica "dirección errada / dirección incompleta", evento no contemplado por la norma. En ese sentido tenga en cuenta el memorialista que el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. dispone "*si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento (...)*". Por lo tanto, la parte demandante precise si conoce dicha información.

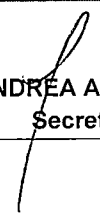
No obstante y de ser el caso el extremo demandante deberá de proceder conforme lo reglado en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. 83 del
30 NOV 2020, fijado en la Secretaría
a las 8:00 A.M.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

